

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-02853-2022** del 29 de julio del 2022, se modifico se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO, en el sentido de modificar las características de la obra número 5 y adicionar las obras números 6, 7, 8, 9, 10 11 y 12, en desarrollo del proyecto vial tramo 17, en beneficio del predio con FMI: 020-6842, sobre una (1) fuente hidrica, localizada en la zona de expansión (vereda La Laja) del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras: (**Expediente 05615.05.33189:**

No. Obra	Tipo	Coordenadas						
		Longitud (W) X			Latitud (N) Y		Z	
5	Box Couvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.5m x 1.8m), L=66.89m	-75	22	6.334	6	9	45.176	2090
	Box Couvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.5m x 1.5m), L=31.21m							
	Box Couvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.8m x 1.8m), L=17.41m	-75	22	4.443	6	9	42.84	2090
6	Muro de contención Abscisa Km0+ 280, Margen izquierda, L=21.0m	-75	22	10.375	6	9	51.363	2089.99
		-75	11	9.736	6	9	51.120	2089.57
7	Muro de contención Abscisa Km0+ 130, Margen derecha, L=30.0m	-75	22	7.440	6	9	48.473	2086.84
		-75	22	7.848	6	9	47.711	2085.89
8	Muro de contención Abscisa Km0+ 130, Margen izquierda, L=30.0m	-75	22	7.127	6	9	48.621	2186.84
		-75	22	6.792	6	9	47.711	2185.89
9	Canal entre Box Couvert No.1 (Obra # 2) y Box Couvert No. 3 (Obra # 5), L=20.0m	-75	22	6.316	6	9	45.960	2084.16
		-75	22	6.380	6	9	48.430	2082.41
10	Terraplén vía, Margen derecha, L=770.0m	-75	22	3.383	6	9	44.944	2094.00
		-75	22	18.947	6	10	1.067	2104.66
11	Terraplén vía, Margen izquierda, L=750.0m	-75	22	3.248	6	9	45.310	2094.0
		-75	22	18.610	6	9	1.322	2106.61
12	Tubería para desvíos Provisional (Ø36")	Variable						

Que mediante Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019 modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020 y la Resolución N° RE-08435-2021 del 04 de enero del 2021, se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2,

representado legalmente por su alcalde el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383 para construir tres obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro, las estructuras autorizadas fueron las siguientes: (**Expediente 05615.05.38901**)

No. Obra	Tipo	Coordenadas						
		Longitud (W) X			Latitud (N) Y		Z	
1	Box Couvert 1.8 x 1.8 m, en una longitud de 28.3m con una pendiente longitudinal de 1.20%, posterior, pasa por cuatro escalones de 1.0m de huella, 0.50m de contrahuella y pendiente longitudinal del 1.0% (este escalonado también se encuentra confinado en la sección del Box). La salida del box, luego del paso por los escalones, pose unas aletas de 2.0m de longitud a 122°.	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115
2	Disipador: Enrocado de protección L=3.0m, con un espesor de 0.40m y el tamaño de roca a implementar será de 0.25m y se deben embeber mínimo 2/3 partes de su tamaño para garantizar el empotramiento. Al finalizar el enrocado, se realiza una llave en concreto ciclópeo	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115
3	Tubería provisional para un Tr=5 años, es decir 2.60 m3/s.	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115

Que por medio del Auto N° AU-01430 del 28 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución N° RE-08435 del 04 de diciembre de 2021, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde, el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**; en el sentido de modificar las coordenadas de la obra N° 1 tipo Boxculvert, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro. **Expediente 05615.05.38901**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, y realizaron visita el 21 de noviembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico N° IT-00193-2023 del 16 de enero de 2023, dentro del cual además de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la Resolución N° RE-08435 del 04 de diciembre de 2021, se evidencio lo siguiente:

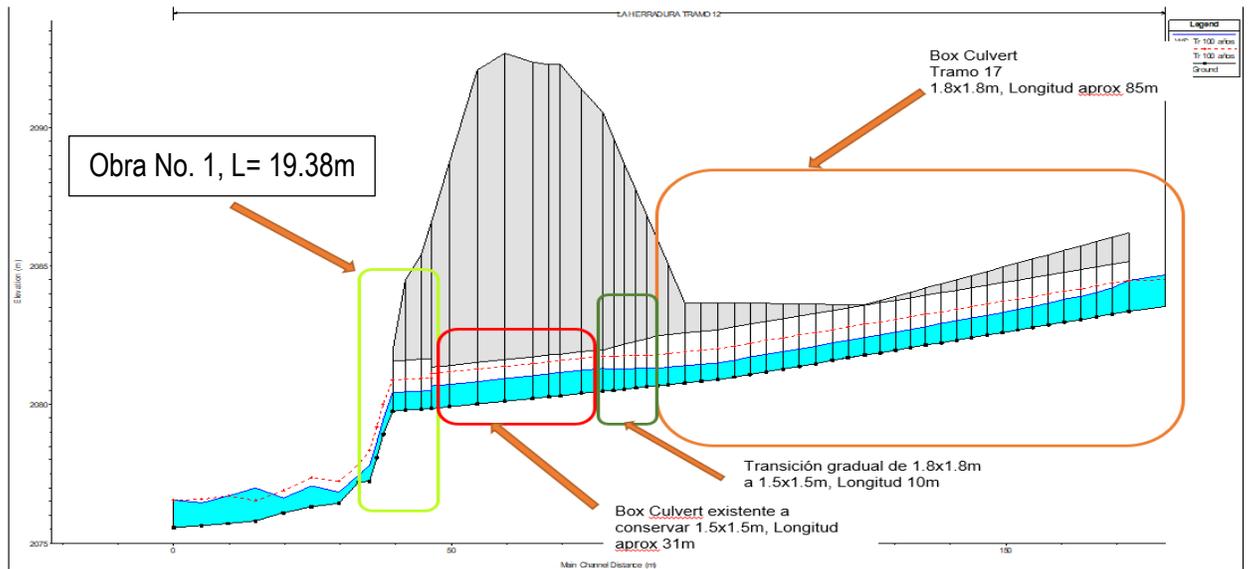
“(…)

3. OBSERVACIONES

(…)

1.1 OTRAS OBSERVACIONES:

Se aclara que dentro de la Resolución RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022 (Expediente 056150533189), en la obra # 5, se autoriza un tramo de box culvert (Box Couvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.8m x 1.8m), L= 17.41m), el cual corresponde al mismo autorizado Resolución RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021 (Expediente 056150538901) Obra #1 Box Couvert.



De acuerdo a lo manifestado se solicita modificar la Resolución RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022 (Expediente 056150533189), en la obra # 5, para eliminar el tramo de box culvert correspondiente a la obra (Box Coulvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.8m x 1.8m), L= 17.41m) y que el permiso quede así:

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Box Coulvert No. 3-Debajo de la Calle 64A	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Herradura		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		Variable *	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Variable **	
-75	22	6.334	6	9	45.17	Longitud(m):	
						Variable ***	
						Pendiente (%):	
						Variable ****	
-75	22	4.443	6	9	42.84	Capacidad(m3/seg):	
						>7.84	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2083.12	
						Cota superior de la obra (m)	
						2084.21	
Observaciones:		El Box está dividido en dos tramos: * Alturas por tramos: 1.80m, 1.50m ** Anchos por tramos: 1.50m, 1.50m ***Longitud por tramos: 66.89m, 31.21m ****Pendiente por tramos:2.7%, 2.2%					

(...)

4. CONCLUSIONES

1.2 Otras conclusiones:

Modificar la obra Resolución RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022 (Expediente 056150533189), en la obra # 5, para eliminar el tramo de box culvert (Box Coulvert No.3 – Debajo de la Calle 64A (1.8m x 1.8m), L= 17.41m) ya que esta es la misma obra autorizada en la Resolución RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021 (Expediente 056150538901) Obra #1 Box Coulvert.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00193-2023** del 16 de enero del 2023, esta Corporación considera que es viable modificar la Resolución N° RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022 eliminando las especificaciones del último tramo de la obra # 5, ya que es el mismo tramo autorizado en la obra # 1 de la Resolución RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021, lo cual quedará estipulado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022, la cual modificó la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019 modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIO NEGRO** con Nit 890.907.317- 2, representada legalmente por el señor **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, en el sentido de eliminar las especificaciones del ultimo tramo de la obra # 5, toda vez que obedece al mismo tramo autorizado en la obra #1 autorizada en la resolución n° RE-08435-2021 del 4 de diciembre del 2021, para que en adelante se entienda que las características de dicha obra son las siguientes:

Obra N°:	5						Tipo de la Obra:	Box Couvert No. 3-Debajo de la Calle 64A	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	Variable *	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	Variable **	
-75	22	6.334	6	9	45.176	2090	Longitud(m):	Variable ***	
							Pendiente (%):	Variable ****	
							Capacidad(m3/seg):	>7.84	
-75	22	4.443	6	9	42.84	2090	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2083.12	
							Cota superior de la obra (m)	2084.21	
Observaciones:							El Box está dividido en dos tramos: * Alturas por tramos: 1.80m, 1.50m ** Anchos por tramos: 1.50m, 1.50m ***Longitud por tramos: 66.89m, 31.21m ****Pendiente por tramos:2.7%, 2.2%		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-02853-2022** del 29 de julio del 2022, la cual modificó la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019 modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al **MUNICIPIO DE RIO NEGRO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez/Fecha: 23/01/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 05615.05.33189
Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce